



**CONSELL JURÍDIC CONSULTIU
DE LA
COMUNITAT VALENCIANA**

Dictamen 152/2026
Expediente 071/2026

Presidenta

Hble. Sra.

D.^a Margarita Soler Sánchez

Conselleres y Consellers

Ilmas. Sras. e Ilmos. Sres.

D. Enrique Fliquete Lliso

D.^a M.^a del Carmen Pérez Cascales

D. Joan Carles Carbonell Mateu

D. Francisco Javier de Lucas Martín

D.^a Fernanda María Lapresta Gascón

Secretari General

Ilmo. Sr.

D. Joan Tamarit i Palacios

Hble. Sra.:

El Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2026, bajo la Presidencia de la Hble. Sra. D.^a Margarita Soler Sánchez, y con la asistencia de los señores y las señoras que al margen se expresan emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

De conformidad con la comunicación de V.H., de 2 de febrero de 2026 (Registro de entrada de 3 de febrero), el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha examinado el procedimiento instruido por la Conselleria de Industria, Turismo, innovación y Comercio, sobre el proyecto de decreto, del Consell, por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y su intervención en los procedimientos para la implantación o revisión de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación.

I ANTECEDENTES

Del examen del expediente administrativo se desprende que:

Primero.- El 2 de febrero de 2026, la consellera de Industria, Turismo, Innovación y Comercio remitió el proyecto de decreto, del Consell, por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y su intervención en los procedimientos para la implantación o revisión de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación.

Segundo.- Documentación remitida.

El expediente que conforma el procedimiento instruido para la elaboración del proyecto de decreto está integrado por la siguiente documentación:

1.- Resolución de inicio de la consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, de 9 de junio de 2025.

2.- Trámite de consulta pública previa mediante la publicación de la norma en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana número 10144, de 4 de julio de 2025, e informe de la directora general de Comercio, Artesanía y Consumo, de 28 de julio de 2025.

3.- Memoria económica de la norma realizada por la directora general de Comercio, Artesanía y Consumo, de 24 de julio de 2025.

4.- Informe de necesidad y oportunidad de la norma, de 22 de julio de 2025, de la directora general de Comercio, Artesanía y Consumo.

5.- Informe sobre impacto en la familia y de género y de impacto en la infancia y la adolescencia de la directora general de Comercio, Artesanía y Consumo, de 22 de julio de 2025.

6.- Informe de huella de los grupos de interés, de 22 de julio de 2025, de la directora general de Comercio, Artesanía y Consumo.

7.- Trámite de audiencia a otras consellerías y publicación de la norma en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana número 10165 de 4 de agosto de 2025 e informe sobre las alegaciones efectuadas y sobre el trámite de información pública, de 17 de octubre de 2025, de la directora general de Comercio, Artesanía y Consumo.

8.- Borrador del proyecto normativo.

9.- Informe de la Abogacía de la Generalitat, de 19 de diciembre de 2025, e informe de adaptación de la norma a las observaciones efectuadas por la abogacía, de 21 de enero de 2026, de la directora general de Comercio, Artesanía y Consumo.

10.- Texto definitivo del proyecto normativo.

II CONSIDERACIONES

Primera.- Carácter jurídico del dictamen.

La autoridad consultante ha instado el dictamen con carácter preceptivo, al amparo de lo dispuesto en los artículos 10.4 de la Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en relación con el Proyecto de decreto del Consell por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y su intervención en los procedimientos para la implantación o revisión de precios sujetos al régimen de autorización y comunicación.

Segunda.- Marco normativo y justificación de la norma proyectada.

El artículo 49.1.35.^a del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana atribuye a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de comercio interior y defensa de las personas consumidoras y usuarias, sin perjuicio de la política general de precios, la libre circulación de bienes, la legislación sobre defensa de la competencia y la legislación del Estado, transfiriéndose las competencias a la Generalitat en materia de intervención de precios por Real Decreto 2310/1982, de 24 de julio.

Además, la Generalitat ejerce las competencias transferidas por el Real Decreto 2695/1977, de 28 de octubre y sus posteriores modificaciones y el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 junio, en materia de transporte urbano y ferroviario de ámbito autonómico.

En cuanto a la justificación de la norma proyectada en el Informe sobre necesidad y oportunidad de la norma se hace constar que:

“El Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, reguló la Comisión de Precios de la Generalitat y los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetas al régimen de autorización y comunicación.

Desde su entrada en vigor, los cambios normativos introducidos en las disposiciones que afectan la regulación de los precios públicos obligan a acometer una nueva regulación que no puede atenderse con una mera modificación puntual, dados los diferentes aspectos al hecho que afecta y el alcance de los ajustes normativos que esto requiere.

Así, la Ley 277/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía, española impide que la actualización de precios y tarifas se realice en función de índices de precios generales.

Por otro lado, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, modifica la naturaleza jurídica de las contraprestaciones económicas que abona la ciudadanía por la prestación de los servicios públicos en general, y, en particular, por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua y también el procedimiento para su aprobación.

Además, la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, del taxi de la Comunitat Valenciana modifica el régimen de intervención de la Comisión de Precios.

Por último, la propuesta de Les Corts, de 15 de octubre de 2015, aprecio la conveniencia de incorporar a la Comisión de Precios un nuevo vocal en representación de las asociaciones de consumidores y usuarios para equilibrar la participación de los sectores afectados por los acuerdos de este órgano, e insta a la eliminación de la aplicación del coeficiente corrector por retracción de consumos en las fórmulas de revisión de tarifas de agua.”

Por tanto, este Consell Jurídic Consultiu entiende suficientemente justificada la necesidad de la norma analizada.

Tercera.- Procedimiento de elaboración del proyecto.

El proyecto de decreto estudiado se elaboró y tramitó siguiendo el cauce que, para la elaboración de las disposiciones reglamentarias autonómicas, se prevé en el artículo 43 de la Ley de la Generalitat 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en el marco de los principios que rigen el ejercicio de la potestad reglamentaria y de buena regulación que se detallan en los artículos 128 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Además, del citado procedimiento del artículo 43 de la Ley Valenciana 5/1983, algunos aspectos concernientes sobre todo al fomento de la participación ciudadana, se completan con las especificaciones de la Ley de la Generalitat 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, a lo que se añade que dicho procedimiento fue objeto de desarrollo reglamentario mediante el Decreto del Consell 24/2009, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura

y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

Así, consta Resolución de inicio del procedimiento de aprobación del proyecto de decreto, de 9 de junio de 2025, de la consellera de industria, Turismo, Innovación y Comercio.

Se ha llevado a cabo el trámite de consulta pública previa, previsto tanto en el apartado 1 del artículo 133 de la LPACAP, como en los artículos 14 y 15 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana (“Ley 4/2023, de 13 de abril”).

Consta el informe sobre la necesidad de la norma de 22 de julio de 2025 de la directora general de Comercio, Artesanía y Consumo y memoria económica de 24 de julio de 2024 en la que se afirma que *“el proyecto de Decreto del Consell por el cual se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y su intervención en los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetas al régimen de aprobación y comunicación, NO COMPORTA ningún incremento del gasto público”*.

De conformidad con el artículo 26.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones: *“cuando de la memoria económica se desprenda que su aplicación no comporta gasto no será necesario solicitar el informe citado en el apartado 1, siempre que, en el texto que se someta a aprobación o autorización, se incluya, a través de la incorporación de un apartado, artículo, disposición o cláusula específica, una referencia expresa a la no incidencia presupuestaria de la actuación en cuestión”*.

A este respecto, se ha incorporado en la disposición adicional segunda del proyecto de decreto una referencia expresa a la *“incidencia económica en la dotación de gasto”* de la norma, por lo que se cumple con lo previsto en el citado artículo 26.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

Los artículos 43.1, d) y 53.1 de la Ley del Consell disponen que, durante la tramitación del procedimiento, se recabarán todos aquellos informes que se consideren necesarios. A este propósito, se ha emitido por parte de la directora general de Comercio, Artesanía y Consumo un informe sobre impacto por razón de género, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 4 bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres. También constan los informes sobre impacto en la familia y en la infancia y adolescencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de Protección del Menor y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de Protección de las

Familias Numerosas, todos ellos emitidos por la directora general de Comercio, Artesanía y Consumo.

Dichos informes sobre el impacto de género, en la familia y en la infancia y la adolescencia, como ya ha sostenido este Consell en dictámenes anteriores sobre proyectos normativos, tendrían que haber sido emitidos por los órganos de la Administración especializados y competentes en la materia del departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto normativo (Dictámenes 569/2016, 773/2016, 567/2021 y 245/2024 entre otros).

Por otro lado, para que los informes de impacto resulten efectivos tienen que contener una serie de datos que permitan el análisis sobre la situación en el ámbito en el que la norma desplegará sus efectos. Reunida esta información se podría determinar si la norma de referencia tiene impacto positivo o negativo para, en caso de impacto negativo, adoptar las medidas pertinentes en el ámbito de la norma proyectada (Dictamen 383/2017, por todos).

Consta el informe preceptivo de repercusiones informáticas emitido por la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo, de conformidad con el artículo 97 de la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de Simplificación Administrativa, que modifica el Decreto 220/2014 por el cual se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana.

Igualmente, constan los informes de afectación a Presidència y a otras consellerías, de conformidad con los artículos 43 de la Ley del Consell y 40 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero.

Se ha efectuado el trámite de información pública de la norma mediante su publicación en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana* de 4 de agosto de 2025.

Consta informe de la Abogacía General de la Generalitat, de 19 de diciembre de 2025, de conformidad a los artículos 43.1, e) de la Ley del Consell, 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero y 5.2.a) de la Ley de la Generalitat 10/2005, de 9 de diciembre, de asistencia jurídica a la Generalitat. En contestación a este informe se ha emitido informe sobre la adaptación de la norma a las observaciones de la abogacía de la Generalitat de 31 de octubre de 2025.

Cuarta.- Estructura y contenido del proyecto.

El texto del proyecto consta de un Preámbulo, veinte artículos, dos Disposiciones Adicionales, tres Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria, dos Disposiciones Finales y un Anexo.

Presentado el contenido siguiente:

PREÁMBULO

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Capítulo II. La Comisión de Precios de la Generalitat

Artículo 2. Funciones

Artículo 3. Composición

Artículo 4. Propuestas, designación y nombramiento

Artículo 5. Mandato y cese

Artículo 6 Régimen de funcionamiento

Capítulo III. Intervención de la Comisión de Precios de la Generalitat en el procedimiento de autorización de las tarifas de agua.

Sección primera. Procedimiento de autorización y modificación de tarifas.

Artículo 7. Informe de la Comisión de Precios de la Generalitat en la autorización y modificación de las tarifas de agua a poblaciones

Artículo 8. Solicitud

Artículo 9. Emisión del informe

Sección de segunda. Procedimiento de revisión de tarifas de agua

Artículo 10. Tramitación abreviada

Capítulo IV. Intervención de la Comisión de Precios de la Generalitat en el procedimiento de autorización de las tarifas de transporte público

Sección primera. Tarifas de taxi

Artículo 11. Informe de la Comisión de Precios de la Generalitat de las tarifas de taxi

Artículo 12. Solicitud

Artículo 13. Emisión del informe

Sección segunda. Tarifas del servicio público de transporte

Artículo 14. Informe de la Comisión de Precios de la Generalitat las tarifas del servicio público de transporte

Artículo 15. Solicitud

Artículo 16. Emisión del informe

Capítulo V. Régimen aplicable a los precios comunicados de ámbito autonómico

Artículo 17. Precios comunicados

Artículo 18. Procedimiento y vigencia

Artículo 19. Supuestos especiales.

Capítulo VI. Régimen sancionador
Artículo 20. Infracciones y sanciones

Disposición adicional primera. Protección de datos de carácter personal
Disposición adicional segunda. Incidencia económica en la dotación de
gasto

Disposición transitoria primera. Expedientes en tramitación
Disposición transitoria segunda. Aprobación de ordenanzas
municipales.

Disposición transitoria tercera. Vocales de la Comisión

Disposición derogatoria única

Disposición final primera. Desarrollo
Disposición final segunda. Entrada en vigor
Anexo. Fórmula polinómica de revisión de la tarifa de agua

Quinta.- Observaciones al texto del proyecto.

Observación al Preámbulo de la norma

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del citado Decreto 24/2009, la parte expositiva deberá titularse como Preámbulo.

Se observa que antes del índice de la norma se incluye el título “Preámbulo” y a continuación se introduce el índice del proyecto estudiado, debiendo suprimirse el término “Preámbulo” de esta parte normativa e introducirse tras el índice.

Por otra parte, en el preámbulo se justifica suficientemente la adecuación a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015.

A la fórmula de aprobación

Debemos recordar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, “*la fórmula aprobatoria hará referencia a los informes preceptivos (...)*”. Por ello, debe incluirse una referencia a dichos informes preceptivos. En este sentido, y para evitar establecer una relación exhaustiva de cada uno de los informes preceptivos que se han tenido en cuenta en la elaboración de la norma proyectada, se sugiere la inclusión de la siguiente fórmula: “*con todos los informes preceptivos solicitados*”.

Tras la cita de la Ley 5/1983 deberá suprimirse “de la Generalitat”, ya que se trata de una norma “del Consell”, como se expresa a continuación.

Además, en el caso de aprobarse el proyecto de decreto tendrá que utilizarse la fórmula legal que legalmente corresponda, bien “conforme con el Consell Jurídic Consultiu”, bien “oído el Consell Jurídic Consultiu”, según proceda, en aplicación del artículo 2.5 de la Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Observaciones al articulado

Artículo 4. Propuesta, designación y nombramiento

Recomendamos reordenar los términos del título en el siguiente sentido: “*Designación, propuesta y nombramiento*”, que es el orden que sigue el precepto.

En el apartado 2 debiera quedar claro que la propuesta de designación que hacen las entidades y organizaciones se refiere tanto al vocal titular como al suplente, como podría entenderse del texto proyectado

Artículo 5. Mandato y cese

En el apartado 1 se regula la duración del mandato estableciendo un plazo de cinco años renovables. Sería conveniente que se introdujera el número máximo de veces que se puede realizar la renovación.

En el apartado 2 b) debería sustituirse el término “*designación*” por “*representación*”.

Y en el apartado 3 debería salvarse el supuesto del apartado 2 d), es decir, el cese por expiración del mandato, ya que en ese caso no queda ningún resto de mandato en el que se pueda producir continuación, pues habrá quedado completamente extinguido.

Artículo 6. Régimen de funcionamiento

El apartado 4 prevé para la válida constitución del órgano la necesidad de la presencia de las personas titulares de la presidencia y secretaria o quienes les sustituyan y de la mitad, al menos, de sus vocales.

En el apartado 5 se regula la sustitución de los vocales titulares por sus suplentes en caso de imposibilidad de asistir y se prevé la posibilidad de delegación de su voto en caso de imposibilidad de asistencia.

Este Consell, considera recomendable que se añada que se podrá delegar el voto siempre que exista el *quorum* necesario para constituir el órgano; en caso contrario, la persona titular que no pueda asistir no podrá delegar su voto sino que deberá acudir su suplente.

Asimismo, en este apartado 5 se diferencia el supuesto de “imposibilidad justificada de asistencia” del supuesto de “imposibilidad de asistencia”, es decir, imposibilidad no justificada. En el primer caso, la sustitución la realiza la persona suplente, mientras que en el segundo caso la persona titular puede delegar en otra persona distinta que tenga la condición de vocal. Consideramos que deberían aclararse cuáles son las causas que determinan la existencia de un supuesto de “imposibilidad justificada de asistencia”, lo que, como se ha dicho, comporta la sustitución del titular por su suplente y no por delegación en otra persona con la condición de vocal.

Artículo 7. Informe de la Comisión de Precios de la Generalitat en la autorización y modificación de las tarifas de agua a poblaciones.

Este precepto dispone:

“En el procedimiento de autorización y modificación de contraprestaciones económicas de carácter público no tributario relativas al abastecimiento de agua a poblaciones y prestaciones accesorias periódicas, se requerirá informe de la Comisión de Precios de la Generalitat previo a la aprobación o modificación de la correspondiente ordenanza municipal. Este informe tendrá carácter preceptivo y no vinculante; sin perjuicio de recabar informe de otros órganos de la Generalitat y de otras Administraciones Públicas que pudieran verse afectadas, en cada caso.”

Estas ordenanzas podrán incorporar criterios que permitan actualizar la cuantificación de las tarifas sin que ello conlleve modificación de la ordenanza.”

El párrafo segundo contempla la posibilidad de que las ordenanzas incluyan criterios de actualización de las tarifas sin necesidad de que se modifique la ordenanza.

Debe tenerse en cuenta que el artículo 10 de la norma estudiada regula la tramitación abreviada, señalando que *“La tramitación abreviada se aplicará a aquellos supuestos en que la revisión o actualización de la tarifa que se solicita se obtenga aplicando la fórmula o índice oficial recogidos en el contrato inicial de la concesión, o cualquier otra fórmula de carácter individualizada posteriormente autorizada al concesionario por el titular del servicio, o la que, en su caso, figure en la ordenanza, y en su defecto por la aplicación de la fórmula recogida en el anexo de este decreto.*”

El plazo máximo para emitir y notificar el informe a los interesados será de 30 días hábiles a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.”

Por tanto, para el caso de que la tarifa se actualice según el criterio señalado en la ordenanza reguladora, también se exige informe de la Comisión de Precios, si bien se emitirá mediante el procedimiento abreviado regulado en el artículo 10.

Por ello, sería conveniente que se tenga en cuenta que, aunque la actualización de los precios se realice conforme a la fórmula señalada en la propia ordenanza que lo regula y de acuerdo con el artículo 7 estudiado no suponga modificación de la ordenanza, sí que requiere informe de la Comisión tramitado por el procedimiento abreviado regulado en el artículo 10 de la norma estudiada.

Disposición derogatoria única.

Deberá titularse, por ejemplo con el título “*Derogación normativa*”, conforme a lo que dispone el artículo 28.2 del ya citado Decreto, del Consell, 24/2009 en relación con las disposiciones de la parte final (“*Las disposiciones irán tituladas. El título expresará brevemente el contenido de la disposición*”). Lo mismo deberá hacerse en el índice, donde tampoco aparece titulada.

Sexta.- Cuestiones de técnica normativa y aspectos de redacción

Con carácter general, el centro directivo encargado de la elaboración y de la tramitación de este proyecto de decreto, que fue la Conselleria de Justicia y Administración Pública, atendió el cumplimiento de los criterios de sistemática y de técnica normativa establecidos en los preceptos y en las reglas del Decreto del Consell 24/2009, de 13 de febrero.

En este sentido, los artículos se han titulado y numerado, y las disposiciones de la parte final se han titulado, bien como únicas, cuando procede, o bien se han numerado con ordinales redactados en palabras.

En cuanto a la redacción del texto del proyecto normativo, se constata que ha sido cuidadosa utilizando un lenguaje administrativo moderno, inclusivo y sin discriminación de género, lo que sin duda influye en la calidad de este proyecto de decreto.

En lo que se refiere a la cita de normas, recordamos lo que dispone el artículo 3.7 del referido Decreto 24/2009: “*La primera vez que aparezca citada una norma se identificará con su título completo. Las posteriores citas podrán realizarse expresando su título completo o una fórmula abreviada de éste que identifique a la norma*”. Esto ocurre, por ejemplo, con la cita de la Ley 39/2015

en el preámbulo y posteriormente en el artículo 8.6 en que se vuelve a citar con su nombre completo.

En el índice deberá suprimirse de la titulación de la Sección Segunda del Capítulo III la preposición “de”, así como en el articulado.

En el preámbulo, el Real Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, ha sido citado, por error, con el número 2965/1977, lo que deberá subsanarse.

Y en el preámbulo y en los artículos 3.1, 8.2 e), 14, 15.2 e) y Disposición Final 2ª, en la referencia a la Generalitat Valenciana, deberá utilizarse su denominación oficial que es “*Generalitat*”.

III CONCLUSIÓN

Por cuanto queda expuesto, el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que el proyecto de decreto del Consell por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y su intervención en los procedimientos para la implantación o revisión de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación es conforme con el ordenamiento jurídico.

V.H., no obstante, resolverá lo procedente.

València, 4 de marzo de 2026

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA

HBLE. SRA. CONSELLERA DE INDUSTRIA, TURISMO, INNOVACIÓN Y COMERCIO